

LA CORTE DECLARÓ LA COMPATIBILIDAD CON LA CONSTITUCIÓN, DEL CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS Y LOS TÉRMINOS DE ADHESIÓN DE COLOMBIA A LA OCDE, EN TANTO CONTRIBUYEN A LA MATERIALIZACIÓN DE LA PARTE DOGMÁTICA (VALORES, PRINCIPIOS Y DERECHOS) Y LA ORGÁNICA (ESTRUCTURA DEL ESTADO Y COMPETENCIAS) DE LA CONSTITUCIÓN

¹⁰ En ese sentido se pronunció el Instituto Colombiano de Derecho Tributario. Cfr., cdno. de pruebas, fls. 72 a 82.

¹¹ *“El Proyecto OCDE/G20 de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS por sus siglas en inglés) dota a los distintos Estados de soluciones para limitar los «vacíos normativos» existentes a nivel internacional que permiten que los beneficios de las empresas «desaparezcan» o sean trasladados artificialmente hacia jurisdicciones de baja o nula tributación, en las que se desarrolla una escasa o inexistente actividad económica”.* Cfr., <https://www.oecd.org/ctp/oecd-presents-outputs-of-oecd-g20-beps-project-for-discussion-at-g20-finance-ministers-meeting.htm>. En efecto, a partir de la implementación del citado plan BEPS, la OCDE ha implementado una serie de acciones en su modelo de convenio, así como una serie de recomendaciones para luchar contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Esto ha propiciado un cambio en los términos de negociación de los CDI. Así, se han diseñado acciones para: (i) abordar los retos de la economía digital; (ii) neutralizar las estructuras híbridas; (iii) reforzar la normativa sobre CFC –Entidades controladas del Exterior, por sus siglas en inglés “Controlled Foreign Company”–; (iv) limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros; (v) combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y sustancia; (vi) impedir la utilización abusiva de los convenios; (vii) impedir la elusión artificiosa del estatuto de EP –Establecimiento Permanente–; y (viii) asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor. Cfr. OECD (2013), Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. OECD Publishing. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264207813-es>.

V. EXPEDIENTE LAT-457 - SENTENCIA C-492/19 (octubre 22)
M.P. José Fernando Reyes Cuartas

1. Normas objeto de control

LEY 1950 DE 08 DE ENERO DE 2019, por medio de la cual se aprueba el "*acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos*", suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y *ii*) la "*convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos*", hecha en París el 14 de diciembre de 1960.

TABLA DE CONTENIDO GENERAL

Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos, contiene:
Declaración del Gobierno de la República de Colombia referente a la aceptación de la República de Colombia de las obligaciones de membresía de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos. Consta de un preámbulo y declara: A. Declaración general de aceptación, B. Declaración relacionada con el régimen de patentes, C. Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la organización, D. Participación en actividades de los órganos de la OCDE a título facultativo, E. Terminación de acuerdos anteriores con la organización, F. Entrega de informes a los comités tras la adhesión.
Anexo 1: observaciones específicas sobre la aceptación de instrumentos jurídicos de la OCDE
Anexo 2: lista de reservas al código de liberalización de los movimientos de capital
Anexo 3: lista de reservas al código de liberalización de las operaciones corrientes invisibles
Anexo 4: declaración de la República de Colombia sobre las salvaguardas en la legislación colombiana relativa a los desequilibrios derivados de los flujos de capital y el tratamiento del mecanismo de requisito de reserva no remunerada de conformidad con los códigos de liberalización
Anexo a la declaración sobre operaciones de divisas bajo la jurisdicción del Banco Central (Banco de la República)
Anexo 5: lista de excepciones para el trato nacional de acuerdo con la tercera decisión revisada del Consejo sobre el trato nacional [C(91)147 y sus enmiendas]
Anexo 6: declaración de la República de Colombia referente al régimen de patentes
Anexo 7: lista de actividades y entidades opcionales en las que Colombia desea participar
Decisión del Consejo de invitar a la República de Colombia para adherir a la convención de la OCDE
Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económicos, está compuesta:
Preámbulo
Artículos I (objetivos), II (compromisos), III (aspectos que se convienen), IV (miembros), V (atribuciones de la organización), VI (formas y grado de vinculación de las decisiones), VII (Consejo, composición), VIII (Consejo, facultades), IX (comité ejecutivo y órganos subsidiarios), X (secretario general), XI (secretario general, facultades), XII (organización y Consejo, facultades), XIII (representación en la organización de las comunidades europeas), XIV (ratificación y vigencia), XV (momento de reconstitución de la organización europea de cooperación económica), XVI (invitación por el Consejo a cualquier Gobierno a adherirse), XVII (denuncia de convención), XIX (regulación de capacidad jurídica de la organización y los privilegios, exenciones e inmunidades), XX (presupuesto anual, cuentas y anexos), XXI (recepción instrumentos).
Ley 1950 de 08 de enero de 2019
Consta de tres artículos que aprueban los instrumentos internacionales

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLES** el "*Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*" suscrito en París el 30 de mayo de 2018, y la "*Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*" hecha en París el 14 de diciembre de 1960, así como la Ley 1950 de 08 de enero de 2019 por medio de la cual se aprueban tales instrumentos internacionales.

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte encontró que se cumplieron los requisitos procedimentales en cuanto a la representación del Estado y el proceso de adhesión, el inicio del trámite legislativo (sesiones conjuntas, mensaje de urgencia), las publicaciones, los informes de ponencia, los anuncios previos a la votación, el *quórum* deliberatorio y decisorio, la votación nominal y pública, los tiempos que deben mediar entre los debates, la aprobación dentro de las legislaturas y la remisión oportuna a esta Corporación (arts. 157 y ss. Constitución y Ley 05 de 1992). Sobre la no necesidad de consulta previa a los pueblos étnicos se precisó que aun cuando se trata de normas abstractas a las cuales se adhiere el país y de compromisos y desafíos sujetos a condiciones y verificaciones de cumplimiento, al poder materializarse en actos normativos como leyes y normas reglamentarias, deben estar precedidos del deber de consulta previa, libre e informada siempre que comprometa la afectación directa y conforme al nivel de particularidad exigido constitucional y convencionalmente.

Ingresando al fondo del asunto la Corte reiteró la jurisprudencia constitucional sobre el control integral sobre la convención de la OCDE y el acuerdo sobre los términos de la adhesión, que debe atender la Constitución (en particular arts. 9º, 226 y 227), el respeto por las competencias del Presidente y del Congreso de la República (arts. 189.2 y 150.16 superiores), y los tratados de derechos humanos y del derecho internacional humanitario (art. 93 superior). Así mismo, reafirmó su precedente constitucional en el sentido de que carece de competencia para valorar la conveniencia nacional, lo cual no es obstáculo para que constate que el Gobierno hubiere aportado las razones y la evidencia concreta y suficiente que justifique el proceso de adhesión.

En términos generales halló que las disposiciones de la ley aprobatoria son compatibles con la Constitución de conformidad con las atribuciones conferidas al Congreso de la República (art. 150.16 superior). De otra parte, constató que el Gobierno nacional y el Congreso de la República justificaron suficientemente y debatieron la conveniencia de los instrumentos internacionales. Al comprobar la constitucionalidad general de la convención de la organización y el acuerdo sobre los términos de la adhesión, determinó que se contribuye a la materialización de la parte dogmática (valores, principios y derechos) y la orgánica (estructura del Estado y competencias) de la Constitución.

Esta Corporación señaló que la misión de la OCDE se centra en promover políticas que i) ofrecen un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes; ii) trabajen para entender qué es lo que conduce al cambio económico, político, social y ambiental; iii) midan la productividad y los flujos globales del comercio e inversión; iv) analicen y comparen datos para realizar pronósticos de tendencias; y v) fijen estándares internacionales dentro de un amplio rango de temas de políticas públicas. Se explicó que el proceso de acceso de Colombia a la organización inició a partir de 2011, como se previó desde el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual una vez determinada la hoja de ruta donde se establecían los términos, condiciones y procedimientos, se sujetó a la evaluación y ajustes por 23 comités de expertos y técnicos que revisan de manera progresiva y por etapas las políticas públicas del país, para así tomar la decisión por consenso de aceptación como miembro de la OCDE.

La Corte halló que la preceptiva de la convención y del acuerdo que se traducen principalmente en compromisos y condiciones para adoptar unas políticas públicas determinadas para una buena administración, se ajustan al ordenamiento superior y al orden internacional de los derechos humanos al contener estipulaciones que promueven la integración económica, social, política y ambiental, en correspondencia con el respeto de la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos y los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Al examinar individualmente los instrumentos, precisó que tanto la convención de la OCDE como el acuerdo sobre los términos de la adhesión constituyen herramientas que buscan propiciar el mejoramiento de la economía nacional, como una opción y una expectativa válida de crecimiento económico e incorporación de la manera más adecuada a un mercado de competencia, para responder de una mejor forma a los retos que impone una economía globalizada.

4. Aclaración de voto

Reiterando su aclaración de voto a las sentencias C-252 y C-254 de 2019, el Magistrado **Linares Cantillo** destacó que el alcance del control de constitucionalidad adoptado por la Corte en esta sentencia podría resultar en una intervención excesiva en las competencias del Ejecutivo de celebrar tratados y dirigir las relaciones internacionales (art. 189.2 de la Constitución), por cuanto podría implicar un pronunciamiento sobre la conveniencia política, oportunidad práctica y utilidad de la celebración del acuerdo. En esa medida, consideró necesario reiterar que a la Corte Constitucional le corresponde adelantar un examen jurídico y objetivo sobre la constitucionalidad del tratado y la ley aprobatoria, salvo "*aquellas cláusulas convencionales que afecten el disfrute de derechos fundamentales constitucionales*" en las cuales el control de constitucionalidad se torna intenso, como fue señalado en la sentencia C-031 de 2009.

Por su parte, los Magistrados **Carlos Bernal Pulido, Diana Fajardo, Luis Guillermo Guerrero Pérez** y **Gloria Stella Ortiz Delgado** se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto respecto de las consideraciones en que se fundamenta esta decisión.